

# Modifican tabla de sanciones por infracciones en la Ley general de aduanas

Lima, martes 30 de junio del 2020

## ÁREA DE COMERCIO EXTERIOR Y DERECHO ADUANERO

### **Modifican la tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley general de aduanas aprobada por el Decreto Supremo No. 418-2019-EF**

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante Decreto Supremo No. 169-2020-EF, publicado el martes 30 de junio de 2020, se modificó la Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Supremo No. 418-2019-EF

A continuación, señalamos los aspectos más importantes de la norma:

#### **¿Cuál es la finalidad de la norma?**

La modificación de la Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas tiene por finalidad promover la subsanación de las conductas infractoras, modificar el alcance de determinados supuestos de infracción y asegurar el debido control aduanero

#### **¿A quiénes aplica?**

A los Operadores de Comercio Exterior - (OCE) y Operadores Intervinientes - (OI) detallados en la Ley General de Aduanas aprobada mediante Decreto Legislativo No. 1053 y sus modificatorias.

#### **¿De qué manera los afecta?**

1. Se han sustituido los supuestos de infracción correspondientes a los códigos N11, N12, N13, N22, N23, N24, N30, N32, N34, N35, N36 (aplicables a los OCE) y P05, P06, P13, P14, P15, P16, P21, P22, P23, P24, P25, P26 y P38 (aplicables a los OI) de la Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Supremo No. 418-2019-EF, por los supuestos de infracción correspondientes a los códigos N60, N61, N62, N63, N64, N65, N66, N67, N68, N69, N70, N71, N72, N73, N74 (aplicables a los OCE) y P64, P65, P66, P67, P68, P69, P70, P71, P72, P73, P74, P75, P76, P77, P78, P79 y P80 (aplicables a los OI).

#### **2. Dentro de las modificaciones relevantes podemos encontrar las siguientes:**

a. **Sustitución del supuesto de infracción correspondiente al código N22 por los supuestos de infracción N63 y N64:**

Código	Supuesto de infracción	Referencia	Sanción	Gravedad	Infractor
<b>N63</b>	No consignen o consignen erróneamente en la declaración, los códigos aprobados por la autoridad aduanera, a efectos de determinar la correcta liquidación de los tributos y de los recargos cuando correspondan, salvo que resulte aplicable el supuesto de infracción N64.	Art. 197 inciso c)	Equivalente al doble de los tributos y recargos dejados de pagar o garantizar	<b>GRAVE</b>	- Despachador de aduana. - Empresa de servicio de entrega rápida.
<b>N64</b>	No consignen o consignen erróneamente en la declaración, los códigos aprobados por la autoridad aduanera, a efectos de determinar la correcta liquidación de los tributos y de los recargos cuando correspondan, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	Art. 197 inciso c)	Equivalente al 50% de los tributos y recargos dejados de pagar o garantizar	<b>GRAVE</b>	- Despachador de aduana. - Empresa de servicio de entrega rápida.

**b. Sustitución del supuesto de infracción correspondiente al código N23 por los supuestos de infracción N65 y N66**

Código	Supuesto de infracción	Referencia	Sanción	Gravedad	Infractor
N65	<p>En los regímenes de importación y de perfeccionamiento, transmitir la declaración aduanera de mercancías con información que no guarde conformidad con los datos proporcionados por el operador interviniente respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Valor;</li> <li>- Marca comercial;</li> <li>- Modelo;</li> <li>- Descripciones mínimas que establezca la Administración Aduanera o el sector competente;</li> <li>- Estado;</li> <li>- Cantidad comercial;</li> <li>- Calidad;</li> <li>- Origen;</li> <li>- País de adquisición o de embarque; o</li> <li>- Condiciones de la transacción, excepto en el caso de INCOTERMS equivalentes.</li> </ul> <p>Esta sanción aplica cuando existan tributos y recargos dejados de pagar o garantizar, salvo que resulte aplicable el supuesto de infracción N66.</p>	Art. 197 Inciso e)	Equivalente al doble de los tributos y recargos dejados de pagar o garantizar	<b>GRAVE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Despachador de aduana.</li> <li>- Empresa de servicio de entrega rápida.</li> </ul>

Código	Supuesto de infracción	Referencia	Sanción	Gravedad	Infractor
N66	<p>En los regímenes de importación y de perfeccionamiento, transmitir la declaración aduanera de mercancías con información que no guarde conformidad con los datos proporcionados por el operador interviniente respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Valor;</li> <li>- Marca comercial;</li> <li>- Modelo;</li> <li>- Descripciones mínimas que establezca la Administración Aduanera o el sector competente;</li> <li>- Estado;</li> <li>- Cantidad comercial;</li> <li>- Calidad;</li> <li>- Origen;</li> <li>- País de adquisición o de embarque; o</li> <li>- Condiciones de la transacción, excepto en el caso de INCOTERMS equivalentes.</li> </ul> <p>Esta sanción aplica cuando existan tributos y recargos dejados de pagar o garantizar, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.</p>	Art. 197 Inciso e)	Equivalente al 50% de los tributos y recargos dejados de pagar o garantizar.	<b>GRAVE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Despachador de Aduana.</li> <li>-Empresa de servicio de entrega rápida.</li> </ul>

c. Sustitución del supuesto de infracción correspondiente al código N30 por los supuestos de infracción N68 y N69

Código	Supuesto de infracción	Referencia	Sanción	Gravedad	Infractor
<b>N68</b>	Asignar una subpartida nacional incorrecta, si existe incidencia en los tributos o recargos, salvo que resulte aplicable el supuesto de infracción N69.	Art. 197 Inciso i)	Equivalente al doble de los tributos y recargos dejados de pagar o garantizar	<b>GRAVE</b>	- Despachador de aduana. - Empresa de servicio de entrega rápida.
<b>N69</b>	Asignar una subpartida nacional incorrecta, si existe incidencia en los tributos o recargos, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	Art. 197 Inciso i)	Equivalente al 50% de los tributos y recargos dejados de pagar o garantizar	<b>GRAVE</b>	- Despachador de aduana. - Empresa de servicio de entrega rápida.

**d. Sustitución del supuesto de infracción correspondiente al código P15 por los supuestos de infracción P68 y P69**

Código	Supuesto de Infracción	Referencia	Sanción	Gravedad	Infractor
P68	<p>En los regímenes de importación y de perfeccionamiento, declarar en forma incorrecta el valor o proporcionar información incompleta o que no guarde conformidad con los documentos presentados para el despacho que esté asociada al valor, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Valor;</li> <li>- Marca comercial;</li> <li>- Modelo;</li> <li>- Descripciones mínimas que establezca la Administración Aduanera o el sector competente;</li> <li>- Estado;</li> <li>- Cantidad comercial;</li> <li>- Calidad;</li> <li>- Origen;</li> <li>- País de adquisición o de embarque;</li> <li>- Condiciones de la transacción, excepto en el caso de INCOTERMS equivalentes; o</li> <li>- Domicilio del almacén del importador, cuando se efectúe el reconocimiento en el local designado por éste.</li> </ul> <p>Esta sanción aplica cuando existan tributos y recargos dejados de pagar o garantizar, salvo que resulte aplicable el supuesto de infracción P69.</p>	Art. 198 Inciso d)	Equivalente al doble de los tributos y recargos dejados de pagar o garantizar	<b>GRAVE</b>	- Importador. - Beneficiario de régimen aduanero.

Código	Supuesto de infracción	Referencia	Sanción	Gravedad	Infractor
P69	<p>En los regímenes de importación y de perfeccionamiento, declarar en forma incorrecta el valor o proporcionar información incompleta o que no guarde conformidad con los documentos presentados para el despacho que esté asociada al valor, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Valor;</li> <li>- Marca comercial;</li> <li>- Modelo;</li> <li>- Descripciones mínimas que establezca la Administración Aduanera o el sector competente;</li> <li>- Estado;</li> <li>- Cantidad comercial;</li> <li>- Calidad;</li> <li>- Origen;</li> <li>- País de adquisición o de embarque;</li> <li>- Condiciones de la transacción, excepto en el caso de INCOTERMS equivalentes; o</li> <li>- Domicilio del almacén del importador, cuando se efectúe el reconocimiento en el local designado por éste.</li> </ul> <p>Esta sanción aplica cuando existan tributos y recargos dejados de pagar o garantizar, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.</p>	Art. 198 Inciso d)	Equivalente al 50% de los tributos y recargos dejados de pagar o garantizar	<b>GRAVE</b>	- Importador. - Beneficiario de régimen aduanero.

e. **Sustitución del supuesto de infracción correspondiente al código P38 por los supuestos**

## de infracción P79 y P80

Código	Supuesto de Infracción	Referencia	Sanción	Gravedad	Infractor
P79	Cuando se transfiera, se permita el uso por terceros o se destine a otro fin la mercancía materia de inafectación, exoneración o beneficio tributario, salvo que resulte aplicable el supuesto de infracción P79.	Art. 198 Inciso i)	Equivalente al doble del valor de los tributos aplicables a las mercancías, hasta un máximo de 20 UIT	<b>GRAVE</b>	Importador.
P80	Cuando se transfiera, se permita el uso por terceros o se destine a otro fin la mercancía materia de inafectación, exoneración o beneficio tributario, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	Art. 198 Inciso i)	Equivalente al 50% del valor de los tributos aplicables a las mercancías, hasta un máximo de 10 UIT	<b>GRAVE</b>	Importador.

3. Se han derogado los supuestos de infracción correspondientes a los códigos N25 y P17 de la Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Supremo No. 418-2019-EF.

4. Se ha establecido que para que la subsanación de la infracción se considere efectuada antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera, debe realizarse previamente a la notificación de la imputación del acto u omisión constitutivo de infracción administrativa.

### La subsanación se efectúa con:

- a. La rectificación de la acción constitutiva de infracción o la ejecución de la acción omitida que dio lugar a la comisión de la infracción, y;
- b. La cancelación de los tributos y recargos dejados de pagar.

Cuando no sea posible subsanar la infracción cometida, esta se da por subsanada con la cancelación de los tributos y recargos dejados de pagar.

### ¿Cuándo entra en vigencia?

La modificación de la Tabla de Sanciones entra en vigencia a los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de su publicación, es decir a partir del 14 de julio de 2020.

Puede acceder al texto completo del decreto legislativo en el siguiente enlace:

[Decreto Supremo No. 169-2020-EF](#)

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de junio de 2020

La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.

Atentamente,

**ÁREA DE COMERCIO EXTERIOR Y DERECHO ADUANERO**